



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Aníbal de Jesús Ramírez Gómez
Demandado	Terceros Indeterminados
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00238-00
Asunto	Rechaza

El señor **Aníbal de Jesús Ramírez Gómez**, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de pertenencia sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 46A No. 107-83 del Barrio Andalucía, Comuna de Santa Cruz**, de Medellín.

El artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso, en su tenor literal describe:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público (...)”

A su turno, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 pregoná que: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y **los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables** (Negrilla y subrayado del Despacho).

Por otra parte, el precepto 675 del Código Civil Colombiano establece: "Son bienes de la Unión todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño".

Descendiendo al caso que ocupa nuestra atención, se debe resaltar que, frente al bien inmueble que se pretende usucapir no existe titular del derecho real del dominio, ni folio de matrícula inmobiliaria registrado en ninguna Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín.

En consecuencia, el bien a usucapir, se presume que es un bien baldío, ya que se encuentra dentro de los descritos por el artículo 675 del Código Civil, toda vez que estando situado dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño, es decir, no existe prueba que tenga dominio privado, pues se reitera, no existe titular de derecho real de dominio, ni folio de matrícula inmobiliaria registrado en esa oficina y, en consecuencia, forma parte de los bienes del Estado.

En este orden de ideas, indiscutible resulta que, sobre los bienes baldíos por mandato expreso del artículo 375 del Código General del Proceso, no es procedente adelantar el tipo de proceso que aquí se instaura y, por ende, se procederá al rechazo de la presente demanda.

Además, el artículo precitado exige que con este tipo de procesos se aporte el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, lo cual no se aportó, pues ni siquiera se allegaron los anexos de la demanda; resultando, en todo caso, imposible que la parte demandante cumpla con el requisito señalado por cuanto la naturaleza del bien que aquí se pretende usucapir carece de dicho certificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda **Verbal de Pertenencia** promovida por **Aníbal de Jesús Ramírez Gómez** contra **Terceros Indeterminados** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Denegar la devolución de los anexos y el retiro de la demanda, toda vez que la misma se radicó de forma digital, en virtud del Decreto 808 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738373939619f533c19486a835c44bccce37dc2241dbe63e7bfe33859088ab85**

Documento generado en 22/03/2022 04:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>